



nacional financiera
Banca de Desarrollo

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE MANDATO IRREVOCABLE FONDO FORESTAL MEXICANO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, EN LO SUCESIVO "LA CONAFOR", REPRESENTADA POR EL C. JUAN MANUEL TORRES ROJO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR OTRA PARTE NACIONAL FINANCIERA S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, EN LO SUBSECUENTE "NAFIN", REPRESENTADA POR EL C. JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEÓN EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 10 diez de julio de 2003, "LA CONAFOR" y "NAFIN" celebraron un contrato de mandato irrevocable cuyo esquema financiero fue denominado "Fondo Forestal Mexicano".
- 2. En la Cláusula Décima Quinta de dicho contrato se estableció lo siguiente: *"DÉCIMA QUINTA.- En caso de que ocurra un cambio en la normativa aplicable al Mandato, o bien ocurra un cambio relativo a situaciones inherentes a la operación del mismo, y como consecuencia de dicho cambio se incrementen o modifiquen las actividades que el MANDATARIO se obliga a realizar en los términos del presente contrato, las partes revisarán los costos y honorarios a cargo del MANDANTE..."*
- 3. Debido a que se han incrementado las actividades a cargo del MANDATARIO, ambas partes acuerdan formalizar el presente convenio modificatorio con objeto de incrementar los honorarios por el manejo del Mandato.
- 4. La Dirección de Legislación y Consulta de Fideicomisos de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinó que para la presente modificación, no resulta necesaria la opinión jurídica señalada en la fracción VI del artículo 215 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por no ser aplicable a este caso, de conformidad con el oficio 529-II-DLCF-235/10 de fecha 19 de agosto de 2010.

DECLARACIONES

Declara "LA CONAFOR" por conducto de su representante que:

- 1. La personalidad y facultades de su representada quedaron debidamente acreditadas y sustentadas en el Contrato de Mandato a que hace referencia el Antecedente 1. del presente instrumento.

X

1

24



nacional financiera

Banca de Desarrollo

2. En los términos de los artículos 21 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tiene las facultades necesarias para suscribir el presente convenio.

3. Tiene su domicilio en Periférico Poniente 5360, colonia San Juan de Ocotán, C.P. 45019 en Zapopan, Jalisco, mismo que señala para los fines y efectos que se deriven del presente convenio.

Declara “NAFIN”, por conducto de su representante que:

1. La personalidad y facultades de su representada quedaron debidamente acreditadas y sustentadas en el Contrato de Mandato a que hace referencia el Antecedente 1. del presente instrumento.

2. Cuenta con las facultades suficientes para la firma de este convenio en los términos de la Escritura Pública número 35,985, de fecha 9 de junio de 2004 otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esa misma Ciudad, bajo el folio mercantil 1275 el 23 de junio de 2004, mismas que no le han sido revocadas o modificadas de manera alguna a esta fecha.

3. Tiene su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1971, Torre IV, Piso 6, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01020 en México, D.F., mismo que señala para los fines y efectos que se deriven del presente convenio.

Ambas partes manifiestan su voluntad en suscribir de común acuerdo el presente convenio modificatorio, mismo que se sujeta a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Es voluntad de las partes modificar el inciso B) de la cláusula “Décima Tercera” del contrato de mandato irrevocable señalado en el apartado de los antecedentes, para quedar ahora en los siguientes términos:

“DÉCIMA TERCERA.- EL MANDATARIO recibirá por concepto de honorarios con cargo a la subcuenta “D” o directamente por la CONAFOR, a elección de ésta sin que en ningún caso procedan cargos de honorarios y gastos de cualquier especie con cargo a la subcuenta “A”, las cantidades siguientes:

...

B) Por el manejo del Mandato, la cantidad anual de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), pagadera en cuatro pagos, por trimestres vencidos, es decir los días 10 de enero, 10 de abril, 10 de julio y 10 de octubre de cada año (en lo sucesivo las FECHAS DE

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.



nacional financiera

Banca de Desarrollo

PAGO), o al día hábil siguiente si éste resultara inhábil. El monto indicado se revisará y podrá ser modificado anualmente de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, o el indicador que lo sustituya para el mismo periodo.

Las cantidades antes mencionadas causan el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

...”

SEGUNDA. Esta modificación entrará en vigor a partir de su firma y surtirá sus efectos de manera retroactiva desde el 15 de junio de 2007.

TERCERA. Las partes acuerdan que “LA CONAFOR” se obliga en este acto a cumplir las obligaciones que a su cargo señala la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en específico a las obligaciones consignadas en los artículos 217 y siguientes de ésta última disposición legal, en lo que resulten aplicables.

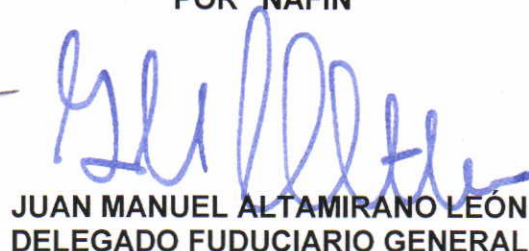
CUARTA. Para la solución de cualquier controversia que se origine con motivo del presente Convenio, así como para su interpretación y cumplimiento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

Leído el presente convenio y enteradas las partes del contenido y alcances de sus cláusulas, manifiestan que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por triplicado para su constancia y validez en la ciudad de Zapopan, Jalisco, el día 31 de agosto de 2010, quedando dos ejemplares en poder de “LA CONAFOR” el restante en poder de “NAFIN”.

POR “LA CONAFOR”


JUAN MANUEL TORRES ROJO
DIRECTOR GENERAL

POR “NAFIN”


JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEÓN
DELEGADO FUDUCIARIO GENERAL